

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
 Número suelto..... 0.25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2035

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Julio de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones. — Capital. — La Comisión acuerda señalar los días, 1, 7, 19, 30 y 31 para celebrar las sesiones del mes actual.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual en la forma que se consigna en el acta.

Calamidades. — Alconada de Madruelo y Garcillán. — Solicitado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los expresados pueblos, el perdón de contribuciones que pudiera corresponderles, con motivo de las pérdidas sufridas efecto de las tormentas que descargaron en aquellos términos municipales en los días 7 y 13 de Junio último respectivamente; la Comisión acuerda se reclame de las indicadas Alcaldías los documentos que en las oportunas notas del Negociado se expresan, a fin de dar a los respectivos expedientes la tramitación que dispone el Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Cuenta de presupuesto. — Capital. — Presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales la cuenta de presupuestos rendida por el Sr. Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, correspondiente al ejercicio de

1918, la Comisión acuerda se dé a dicha cuenta la tramitación que previenen los artículos 126 y siguientes de la Ley provincial vigente.

Asuntos urgentes. — Capital. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Sección de alienados. — Bernardos. — Resultado del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio, de Francisca Sanz Rujas, de 26 años de edad, soltera, natural y vecina de Bernardos, hasta su completa curación; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde la enferma se encuentra recluida, a fin de que con las debidas precauciones sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos de la Corporación provincial, debiendo entregar a la persona encargada de su traslado, testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga en la Dirección de dicho manicomio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

2035

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 Julio de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — Capital. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Sección de expositos. — Fuente de Santa Cruz. — Solicitado por Victoria Caballero Villoslada, vecina de Fuente de Santa Cruz, la sea devuelto el niño Leovigildo Caballero, hijo natural suyo, que nació el día 20 de Agosto de 1917 y fué expuesto en el

torno de la casa cuna de Santa María de Nieva; la Comisión acuerda sea devuelto el expresado niño a la solicitante, si de los datos que existen en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, resulta efectivamente comprobado ser hijo suyo y previos los requisitos que disponen el artículo 202 y el párrafo 3.º del 191 del reglamento de Beneficencia.

Huérfanos. — Marazoleja. — Ordenado por el Sr. Gobernador civil el ingreso provisional en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los niños Benita e Isaías Esteban Aguado, de nueve y seis años de edad respectivamente, los cuales han sido encontrados por la policía, abandonados en la vía pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 en concordancia con el apartado 4.º del 57 del reglamento porque se rigen los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador civil ordene a Valentín Esteban, padre de los niños Benita e Isaías, vecino de Marazoleja, que inmediatamente se presente a hacerse cargo de ellos en dichos Establecimientos, y si después lo estima oportuno, solicite en forma el ingreso de uno de ellos en quien concurren los requisitos reglamentarios.

Calamidades. — Valleruela de Sepúlveda, La Matilla y Muyo. — Vistos los expedientes instruidos respectivamente por los indicados Ayuntamientos, en solicitud de perdón de contribuciones, por las pérdidas sufridas a consecuencia de las tormentas, y teniendo en cuenta lo informado por el Negociado; la Comisión acuerda hacer presente a los Alcaldes de los pueblos de referencia, las indicaciones que constan en las referidas notas del Negociado, para poder dar a las pretensiones en cuestión el curso debido, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Anaya. — Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Anaya, en solicitud de perdón de contribución por pérdidas sufridas en las cosechas, a consecuencia de la calamidad extraordinaria ocurrida el 13 de Junio último, y resultando que los documentos que constituyen el expresado expediente, están en armonía con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, con el fin de que puedan exponer

cuanto crean conveniente; advirtiéndose en dicho anuncio, que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la ley dispone; a más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de esta provincia, y al propio tiempo para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados en la solicitud y dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 102 del antes citado reglamento, designar a los Ayuntamientos limítrofes de Garcillán, Paradinas y Los Huertos, para que informen sobre dichos extremos.

Calamidades. — Los Huertos. — Remitida por el Sr. Gobernador civil la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Los Huertos, en súplica de que se conceda a los labradores de dicho pueblo alguna indemnización por las pérdidas sufridas en sus cosechas con motivo de las tormentas, y no existiendo consignación en presupuesto para atender con cantidad alguna al objeto solicitado; la Comisión acuerda se devuelva al Sr. Gobernador civil la mencionada instancia, interesándole que, estimando justa la pretensión, la remita con informe favorable al Gobierno de S. M., para que si es posible, del fondo de calamidades públicas atienda a la petición del mencionado Ayuntamiento.

Calamidades. — Fuenterrabollo. — Solicitado por el Ayuntamiento, Junta municipal y labradores de Fuenterrabollo, se les favorezca con lo que le sea posible del presupuesto destinado para calamidades públicas que remedien algo los daños que en los sembrados de aquel término ocasionaron las heladas que se sucedieron en el mes de Abril último, y no existiendo en el presupuesto provincial consignación alguna para remediar calamidades de ese género; la Comisión acuerda manifestar a los reclamantes que aun cuando con mucho sentimiento, no la es posible conceder cantidad alguna al objeto que se interesa.

Baños medicinales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, a María Berzal, de Palazuelos; Juliana Bernardos, de Abades, y María Ballesteros y Carlos Leonor Pesquera, de esta Capital.

Contabilidad. — Capital. — Presentado por el Sr. Depositario de fondos provinciales el recibo de D. Antolín Herrero, importante 20.40 pesetas, por un palco de la plaza de toros de esta Capital;

para la becerrada celebrada el 6 del corriente, con el fin de allegar recursos para construir una Escuela en Navas de Rofrío, Ayuntamiento de La Losa, y no existiendo crédito expreso para abonar el importe de este servicio, siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar el recibo de referencia y que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de D. Mariano San Frutos, importante 25 pesetas, por el alquiler de un landó que ocuparon los Sres. Diputados para bajar al Hospicio a los exámenes de los niños de las Escuelas de aquél, y no existiendo crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la factura de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Nava de la Asunción.—Solicitado, por Mariano Ramos, jornalero y vecino de Nava de la Asunción, se le conceda una limosna, para atender a los gastos que le ha ocasionado el someter a su esposa e hijo a observación en el Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII, por haber sido mordidos por un pollino hidrófobo, de su propiedad, que fué necesario sacrificar, viniendo esto a aumentar la situación precaria del recurrente; la Comisión, siguiendo la costumbre establecida en casos análogos, acuerda conceder al solicitante un auxilio de 50 pesetas, en cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio; debiendo el Mariano justificar con la oportuna tarjeta del Instituto, para percibir dicha cantidad, haber estado sometidos al tratamiento antirrábico.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 7 de Julio de 1919.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitado por el Ayuntamiento de El Muyo, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 25 de Junio último; esta Comisión provincial en sesión de 30 del actual, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en

su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2048

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Garcillán, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 13 de Junio último; esta Comisión provincial, en sesión de 30 del actual, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 131

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio reiteradas quejas acerca de la carestía de envases de madera y de metal, de los que se utilizan para el transporte y conservación de aceites, vinos y otros líquidos; carestía tan alarmante que ni aun pagando aquellos cascos a precios exorbitantes, se hallan sino en cantidades muy inferiores a las indispensables para aquellos fines; y

Considerando que de no ponerse remedio a ese mal, es casi seguro que cuando llegue la próxima cosecha las industrias aceiteras y vinícolas principalmente experimentarán irreparables perjuicios por no disponer de envases para almacenar y transportar sus productos;

Considerando que ya en la actualidad se experimentan las dañosas consecuencias de aquella carestía, en la regulación del comercio de aceites, atribuida a este Ministerio, por las dificultades casi insuperables con que tropieza para abastecer de ese caldo a las regiones no productoras, con los depósitos constituidos en puntos lejanos de la imposibilidad en que muchas veces se encuentra de hallar envases a tiempo y en el número necesario;

Considerando que es de elemental precaución prevenir a aquellas lamentables contingencias adoptando las medidas oportunas para asegurar el abastecimiento de las referidas industrias y la

disposición de los envases precisos para los transportes que exige la regulación del comercio de aceites, tan beneficiosa para el consumo nacional: a cuyo efecto, y como de más urgencia, conviene suspender la exportación de envases vacíos, lo mismo armados que sin armar.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida toda exportación de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados o sin armar.

2.º Esta prohibición durará solamente el tiempo necesario para que las industrias españolas que utilizan esos cascos se provean de ellos en la cantidad precisa para su producción y operación.

3.º Si transcurrido un mes desde esta fecha la prohibición que se establece no regularizase los precios excesivos que hoy alcanzan dichas manufacturas, se procederá a la tasa de esos auxiliares indispensables a varias importantes industrias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.—Cañal.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1919.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Junio, en la que se dispone que se prohíba la importación de pieles procedentes de Francia, Bélgica, Holanda, Italia, Alemania y Austria, y habiéndose suscitado algunas reclamaciones por industriales que habían adquirido pieles en países considerados todavía indemnables, pero que para llegar a España tenían que atravesar territorio de las naciones en que existe la glosopeda:

Considerando que por el hecho de viajar en territorio donde existe declarada la enfermedad, las pieles únicamente podrían alcanzar la categoría de viruelas o de propagadoras de la glosopeda, mediante el polvo, détritus, etc.; que tomasen en el vagón y al ser transportadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las pieles secas que se presenten a la importación, procedentes de países en que no exista dicha enfermedad, y que únicamente hayan efectuado trasbordo en puerto o frontera donde reine la glosopeda, pero tan sólo para efectuar el tránsito, sin causar estancia en la misma, se permita su importación en España, siempre que efectúe la desinfección de las mismas en la Aduana española con zotal, germol, creocalina o productos similares, al 5 por 100, y bajo la vigilancia del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la frontera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1919.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Octubre de 1919 el cupón núm. 72 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 41 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; el cupón núm. 113 de la Deuda al 4 por 100 exterior; y el cupón número 1 de las carpetas provisionales creadas por Real decreto de 1.º de Junio último, en representación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas Deudas y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia. Debiendo tener en cuenta los presentadores que, por lo que respecta al actual trimestre, no serán admitidas las facturas de cupones e inscripciones que no contengan impresa la fecha del vencimiento; así como también serán rechazados cuantos cupones se presenten sin el talón correspondiente y no sea exhibido su título para la debida confrontación.

Segovia, 12 de Agosto de 1919.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

2029

Alcaldía Torre Val de San Pedro

Por el guarda de panes de este pueblo, ha sido recogida y puesta a disposición de esta Alcaldía, una res vacuna que se hallaba abandonada pastando en los sembrados de este término municipal; y con el fin de que llegue a conocimiento de su dueño se hace saber por medio del presente anuncio, para que aquél que acredite su pertenencia, pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Señas de la res.—Una novilla negra, de edad de dos a tres años, tiene la crin de la cola un poco recortada, y la cuerna algo gacha y ha sido anunciada por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 87, correspondiente al lunes 21 de Julio, sin que nadie se haya presentado a reclamarla.

Torre Val de San Pedro, a 3 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Martín.